ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ASOCIACIONES POLÍTICAS SE EMITEN LAS VARIABLES Y EL ESTUDIO, QUE SERVIRÁN DE BASE PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS Y MIEMBROS DE AYUNTAMIENTO, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

A N T E C E D E N T E S

I. El diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, tomo DCCXXV, número 6, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral; en dicho decreto destaca la creación del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

II. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, tomo DCCXXVIII, número 18, los Decretos por los que se expidieron, la Ley General de Partidos Políticos y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, respectivamente.

III. El treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG447/2016, por el cual aprobó la designación del consejero presidente y consejeras y consejeros electorales del órgano superior de dirección de este Instituto de Elecciones, quedando formalmente instalado el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, el primero de junio de dos mil dieciséis.

IV. El trece de junio de dos mil dieciséis, el Consejo General de este Organismo Electoral, aprobó el Acuerdo número IEPC/CG/A-006/2016, por el que se estableció la integración de los Comités, así como de las Comisiones Permanentes y Especiales del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana.

V. El veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG863/2016 por el que aprobó la nueva demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Chiapas y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de ese Instituto, la cual, será utilizada a partir del Proceso Electoral Local 2017-2018.

VI. El veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 273, el decreto número 044 por el que se estableció la trigésima tercera reforma a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones.

VII. El catorce de junio de dos mil diecisiete mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, número 299, tomo III; decreto número 181, el H. Congreso del Estado de Chiapas expidió el nuevo Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, el cual mediante artículo transitorio segundo, derogó al otrora Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas aprobado mediante decreto número 288, publicado en el Periódico Oficial 112, segunda sección, de veintisiete de agosto de dos mil ocho y sus subsecuentes reformas.

VIII. El treinta de junio de dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto de Elecciones emitió el acuerdo número IEPC/CG/A-020/2017 por el que se aprobó la nueva integración de la Comisiones Permanentes de Asociaciones Políticas y, la de Participación Ciudadana, respectivamente, quedando integrada la primera; de la siguiente forma:

Comisión Permanente de Asociaciones Políticas	
C.E. Manuel Jiménez Dorantes	Presidente
C.E. Laura León Carballo	Integrante
C.E. Alex Walter Díaz García	Integrante
Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas	Secretario Técnico
Un representante de cada partido político	Integrante

IX. El veintinueve de agosto de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, número 314, el Decreto número 237, mediante el cual se reforma el artículo 2, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, por el que se crean los municipios de Capitán Luis Ángel Vidal y Rincón Chamula San Pedro.

X. El veinte de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emitió el Acuerdo IEPC/CG-A/036/2017, por el que se aprobó el Calendario del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, para las elecciones de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados Locales, así como miembros de Ayuntamiento del Estado de Chiapas.

XI. El mismo veinte de octubre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana emitió el Acuerdo IEPC/CG-A/049/2017, Acuerdo del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, por el que, a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, se emite la Convocatoria y sus anexos para el registro de candidaturas independientes a los cargos de gobernadora o gobernador, diputadas y diputados locales por el principio de mayoría relativa y miembros de ayuntamiento para el proceso electoral local ordinario 2017-2018.

XII. El treinta de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General emitió el Acuerdo IEPC/CG-A/A-060/2017, por el que a propuesta de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, aprobó la modificación de plazos al calendario del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 aprobado mediante acuerdo IEPC/CG-A/036/2017, en acatamiento al Acuerdo INE/CG/475/2017, del Instituto Nacional Electoral, así como la modificación a los Lineamientos y la Convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos con interés en postularse como candidatos independientes, respecto del plazo para la entrega del informe financiero relativo al periodo de apoyo ciudadano aprobados mediante Acuerdos IEPC/CG-A/048/2017 e IEPC/CG-A/049/2017, respectivamente.

XIII. Con fecha veinte de diciembre de dos mil diecisiete, en sesión ordinaria de la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas, se emitió el acuerdo IEPC/CPAP/A-025/2017, por el que se propone al Consejo General las variables y el estudio, que servirán de base para la determinación de los topes de gastos de campaña para la elección de diputados y miembros de ayuntamiento, a que hace referencia el numeral 3 del artículo 196 del código de elecciones y participación ciudadana, mismo que fue remitido a la Secretaria Ejecutiva para ser sometido al análisis y aprobación, en su caso del máximo órgano de dirección; y

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con lo mandatado por el artículo 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal; en las Entidades Federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de la referida constitución y, que ejercerán funciones en las siguientes materias: derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y la producción de materiales electorales; escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos por el INE; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la Ley.

2. Que el artículo 35, fracción II de la Constitución Federal, señala como derechos de los ciudadanos, entre otros, el de poder ser votado para todos los cargos de elección popular, tendiendo las calidades que establezca la ley; que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

3. Que el artículo 116, fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que de conformidad con las bases establecidas en dicha Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que se fijen los criterios para establecer los límites a las erogaciones de los partidos políticos en sus precampañas y

campañas electorales, así como los montos máximos que tengan las aportaciones de sus militantes y simpatizantes.

4. Que el artículo 71, fracción XXVI del Código de Elecciones y Participación Ciudadana establece como una de las atribuciones del Consejo General; el determinar los topes máximos de gastos de campaña y precampaña.

5. Que el citado Código de Elecciones en su artículo 196 numerales 1 y 2 establecen medularmente que, para la elección de Gubernatura, el tope máximo de gastos de campaña será equivalente al financiamiento público otorgado para todos los partidos en el año de elección de Gobernador.

6. Que, por su parte, el numeral 3 del mismo artículo 196 de la Ley en cita, establece que para las campañas electorales de diputados y de Miembros de los Ayuntamientos tendrán un tope de gastos que fijará el Instituto para cada campaña, en razón a los **estudios que el propio Instituto realice**, **por sí o por terceras personas**, así como demás información que resulte necesaria e idónea para tales fines.

7. Que en ese orden de ideas y tomando en consideración que el artículo 71, numeral 1, fracción I, establece como atribución del Consejo General, el implementar las acciones conducentes para que el Instituto de Elecciones pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución federal, las Leyes Generales, la Constitución local, el Reglamento de Elecciones y el Código, así como para emitir la normatividad y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana; así como para la elección de los dirigentes de los partidos políticos locales, cuando éstos lo soliciten y con cargo a sus prerrogativas; es dable concluir que el Consejo General cuenta con las atribuciones para implementar las acciones conducentes a fin de estar en posibilidades de realizar el estudio para la fijación de los topes de gastos de campaña para las elecciones de Diputados y Miembros de Ayuntamiento.

8. Que conforme a lo señalado en líneas anteriores lo conducente es establecer cuáles serán las variables que servirán de base para la realización del estudio de mérito, mismas que consistirán en lo siguiente:

   a) El 20 % por ciento de la Unidad de Medida y Actualización (UMA);

   b) El número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del distrito o municipio de que se trate con corte al treinta y uno de octubre del 2017;

   c) la duración de la campaña; y

   d) la densidad poblacional y condiciones geográficas.

   El 20 % por ciento de la Unidad de Medida y Actualización (UMA): Corresponde a la cantidad de $15.09 (quince pesos 09/100 m.n.), cifra que resulta al determinar el 20% de la cantidad de $75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.), correspondiente a la Unidad de Medida y Actualización, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de enero de 2017, cuya vigencia inició el 1° de febrero del año 2017.

   El número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del distrito o municipio de que se trate con corte al treinta y uno de octubre del 2017: Corresponde al número de ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores de cada Municipio, con corte al **treinta y uno de octubre del año 2017**, de acuerdo a los datos que proporcione la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

   Para el caso de la elección de diputados la lista Nominal se realizará con base en la nueva distritación y mediante la suma de las secciones electorales que conformen el distrito de que se trate.

   La duración de la campaña: Al respecto, debe tomarse en cuenta que en el presente proceso electoral local ordinario se llevarán a cabo elecciones de gobernador del estado, diputados locales por el principio de mayoría relativa y miembros de los ciento veintitrés ayuntamientos de la entidad, y que la duración de las campañas será de sesenta días para gobernador y treinta días para la elección de diputados locales y miembros de los ayuntamientos, por lo que se asignará el siguiente valor:

DURACIÓN DE LAS CAMPAÑAS PARA DIPUTADOS Y MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS (DÍAS)	VALOR
30	1.00

La densidad poblacional y condiciones geográficas: El promedio de valores a nivel municipal será determinado con base en el cociente de la sumatoria de los promedios de valores que correspondan a cada uno de los ciento veintitrés municipios de la entidad, al considerar la densidad poblacional y condiciones geográficas de los mismos.

En cuanto a la extensión territorial y la densidad poblacional de cada uno de los municipios de esta entidad federativa, serán consideradas, las cifras oficiales proporcionadas por el instituto de población y ciudades rurales del estado de Chiapas.

Para determinar cada uno de los valores relacionados con la densidad poblacional y con las condiciones geográficas para cada municipio, tomando en consideración las diferencias que existen entre los municipios en lo que a dispersión poblacional y extensión territorial se refiere, se establecen en cada caso, tres rangos de valores:

En el caso de la variable densidad poblacional, el rango base con valor de 1.00 se asigna a los municipios con mayor número de habitantes, donde consecuentemente el costo de los bienes y servicios es menor; mientras que el valor más alto se asigna a los municipios con menor población, donde los costos de campaña se incrementan considerablemente, de tal suerte que:

habitantes/km²	valor
1 - 100	1.66
101 - 200	1.33
mayor de 200	1.00

En el caso de la variable **condiciones geográficas**, el rango base con valor de 1.00 se asigna a los municipios de menor extensión territorial, ya que la campaña electoral se realiza con menor desplazamiento y por lo tanto menor costo; mientras que el valor más alto es para los de mayor extensión territorial, puesto que implica mayor desplazamiento y por consecuencia, mayor costo; resultando que:

superficie en km²	valor
1 - 500	1.00
501 - 1000	1.33
mayor 1000	1.66

9. Ahora bien, resulta necesario para esta autoridad justificar que su determinación se ajusta al principio de Reserva de Ley y subordinación jerárquica, es decir la facultad reglamentaria de este Instituto no puede modificar o alterar el contenido de una Ley, tomando en cuenta que los reglamentos tienen como límite natural los alcances de las disposiciones a las que reglamentan, de manera que solamente pueden detallar las hipótesis y supuestos normativos legales para su debida aplicación, pero no pueden incluir nuevas disposiciones, ni crear limitantes distintas a las previstas expresamente en la Ley; en ese sentido, al no existir en el Código de Elecciones disposición alguna que prevea las variables o características mínimas para la realización del estudio para la fijación de los topes de gastos de campaña de las elecciones de Diputados y Miembros de Ayuntamientos y, que de la interpretación sistemática y funcional del artículo 196, numeral 3 del Código de Elecciones, en relación con su artículo 71, numeral 1, fracción I, el legislador ha facultado al Consejo General de este Instituto para que realice un estudio por sí o través de tercera persona que sirva de base para la fijación de los topes de gastos de campaña de las elecciones de Diputados y Miembros de Ayuntamientos, según corresponda y que a su vez cuenta con facultades para implementar las acciones que permitan hacer efectivas dicha atribución, es dable concluir que este Instituto cuenta con atribuciones para la emisión de las variables a que hace referencia el

considerando anterior, lo cual generará certeza para la elaboración de dicho estudio y para la fijación de tope de gastos para Diputaciones y Miembros de Ayuntamiento, respectivamente.

10. Que el artículo 72, numeral 2 del código comicial prevé que las Comisiones son instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta. Se integrarán por tres Consejeros Electorales, de los cuales uno será su presidente todos ellos con derecho a voz y voto; asimismo serán integrantes con derecho a voz los representantes de los partidos políticos, con excepción de las Comisiones de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, la de Quejas y Denuncias; y Fiscalización. El mismo ordenamiento legal, en su artículo 74, numeral 1, fracción I, determina la atribución de la Comisión de Asociaciones Políticas para auxiliar al Consejo General en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de las Asociaciones Políticas y Candidatos Independientes, así como en lo relativo a sus derechos y prerrogativas;

Por lo anteriormente expuesto y, con fundamento en los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 100 de la Constitución Política del Estado de Chiapas; artículos 71, 72, 73 y 74 del código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas; 9, fracción I, inciso a), y 10, del Reglamento Interno; y 44 del Reglamento de Sesiones del Consejo General y Comisiones de este Organismo Electoral, la Comisión Permanente de Asociaciones Políticas del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO.- En términos de los considerandos séptimo, octavo y noveno, se aprueban las variables y estudio que servirán de base para la determinación de los topes de gastos de campaña para la elección de Diputados y miembros de Ayuntamiento a que hace referencia el numeral 3 del artículo 196 del código de elecciones y participación ciudadana, mismas que consisten en lo siguiente:

a) El 20 % por ciento de la Unidad de Medida y Actualización (UMA);

b) El número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del distrito o municipio de que se trate con corte al treinta y uno de octubre del 2017;

c) la duración de la campaña; y

d) la densidad poblacional y condiciones geográficas.

El 20 % por ciento de la Unidad de Medida y Actualización (UMA): Corresponde a la cantidad de $15.09 (quince pesos 09/100 m.n.), cifra que resulta al determinar el 20% de la cantidad de $75.49 (setenta y cinco pesos 49/100 M.N.), correspondiente a la Unidad de Medida y Actualización, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de enero de 2017, cuya vigencia inició el 1° de febrero del año 2017.

El número de ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores del distrito o municipio de que se trate con corte al treinta y uno de octubre del 2017: Corresponde al número de ciudadanos inscritos en la Lista Nominal de Electores de cada Municipio, con corte al **treinta y uno de octubre del año 2017**, de acuerdo a los datos que proporciones por la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral.

Para el caso de la elección de diputados la lista Nominal se realizará con base en la nueva distritación y mediante la suma de las secciones electorales que conformen el distrito de que se trate.

La duración de la campaña: Al respecto, debe tomarse en cuenta que en el presente proceso electoral local ordinario se llevarán a cabo elecciones de gobernador del estado, diputados locales por el principio de mayoría relativa y miembros de los ciento veintitrés ayuntamientos de la entidad, y que la duración de las campañas será de sesenta días para gobernador y treinta días para la elección de diputados locales y miembros de los ayuntamientos, por lo que se asignará el siguiente valor:

DURACIÓN DE LAS CAMPAÑAS PARA DIPUTADOS Y MIEMBROS DE AYUNTAMIENTOS (DÍAS)	VALOR
30	1.00

La densidad poblacional y condiciones geográficas: El promedio de valores a nivel municipal será determinado con base en el cociente de la sumatoria de los promedios de valores que correspondan a cada uno de los ciento veintitrés municipios de la entidad, al considerar la densidad poblacional y condiciones geográficas de los mismos.

En cuanto a la extensión territorial y la densidad poblacional de cada uno de los municipios de esta entidad federativa, serán consideradas, las cifras oficiales proporcionadas por el instituto de población y ciudades rurales del estado de Chiapas.

Para determinar cada uno de los valores relacionados con la densidad poblacional y con las condiciones geográficas para cada municipio, tomando en consideración las diferencias que existen entre los municipios en lo que a dispersión poblacional y extensión territorial se refiere, se establecen en cada caso, tres rangos de valores:

En el caso de la variable densidad poblacional, el rango base con valor de 1.00 se asigna a los municipios con mayor número de habitantes, donde consecuentemente el costo de los bienes y servicios es menor; mientras que el valor más alto se asigna a los municipios con menor población, donde los costos de campaña se incrementan considerablemente, de tal suerte que:

habitantes/km²	valor
1 - 100	1.66
101 - 200	1.33
mayor de 200	1.00

En el caso de la variable **condiciones geográficas**, el rango base con valor de 1.00 se asigna a los municipios de menor extensión territorial, ya que la campaña electoral se realiza con menor desplazamiento y por lo tanto menor costo; mientras que el valor más alto es para los de mayor extensión territorial, puesto que implica mayor desplazamiento y por consecuencia, mayor costo; resultando que:

superficie en km²	valor
1 - 500	1.00
501 - 1000	1.33
mayor 1000	1.66

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, haga del conocimiento del presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas de este organismo electoral local, para los efectos que correspondan.

QUINTO. El presente acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

SEXTO. En observancia de lo dispuesto por los artículos 311 y 315 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, notifíquese el contenido del presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos con acreditación y registro ante el Consejo General de este organismo electoral local.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, así como en los Estrados y en la página de Internet del Instituto.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES CC. BLANCA ESTELA PARRA CHÁVEZ, SOFÍA MARGARITA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ, MANUEL JIMÉNEZ DORANTES, LAURA LEÓN CARBALLO, ALEX WALTER DÍAZ GARCÍA, GILBERTO DE GUZMÁN BÁTIZ GARCÍA Y EL CONSEJERO PRESIDENTE OSWALDO CHACÓN ROJAS; CON LAS MODIFICACIONES AL CONSIDERANDO 8, PÁRRAFOS SEGUNDO Y TERCERO, Y AL PUNTO DE ACUERDO PRIMERO, PÁRRAFO SEGUNDO, PROPUESTAS POR LA CONSEJERA ELECTORAL SOFÍA MARGARITA SÁNCHEZ DOMÍNGUEZ; POR ANTE EL C. ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIEN AUTORIZA Y DA FE; A LOS TREINTAIÚN DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

EL C. CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL

OSWALDO CHACÓN ROJAS

EL C. SECRETARIO
DEL CONSEJO GENERAL

ISMAEL SÁNCHEZ RUIZ